

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1297-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 798-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de **15,33 m²** (0.0015 ha), ubicada al noroeste del Centro Poblado Canyar, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1192 y la Ley N° 30556.

4. Que, mediante Oficio N° D00002080-2024-ANIN/DGP presentado el 19 de agosto de 2024 [S.I. N° 23485-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la “ANIN”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N° 30556”), requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha – departamento de Ica*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 7); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 8 y 9); **c)** memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico de “el predio” (fojas 10 al 13); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2024-3954255 (fojas 14 y 15); y, **e)** Resolución Directoral N° 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH del 2 de octubre de 2019 (fojas 16 al 19).

5. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley N° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² DECRETO SUPREMO N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral III.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señala que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00884-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 23 de agosto de 2024 (fojas 20 al 26), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) se ubica al noroeste del centro poblado Canyar, en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica; ii) de la consulta realizada al Geocatastro SBN y el Visor Web Geográfico SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales, ni predios inscritos, respectivamente; iii) de acuerdo al certificado de búsqueda catastral presentado, con publicidad N° 2024-3954255 expedido el 31 de julio de 2024 por la Oficina Registral de Chíncha, se concluye que el polígono en consulta (“el predio”) se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, Visor Web Geográfico de Sunarp, y del certificado de búsqueda catastral presentado, se concluye que “el predio” se encuentra en ámbito donde no se tiene información gráfica de propiedades registradas; iv) sobre su naturaleza, el informe de la inspección técnica del 20 de mayo de 2024, señala que tiene la condición de predio eriaz; v) no presenta zonificación; vi) el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) señala que no presenta edificaciones, ocupantes, ni posesionarios. Al respecto, en la imagen satelital de Google Earth de fecha 26 de febrero de 2024, utilizada de manera referencial, se visualiza que se ubica en zona eriaz, colindante a carretera antigua Panamericana Sur, lo cual se corrobora con el panel fotográfico presentado; vii) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo no se superpone con pueblos formalizados por Cofopri, comunidades o pueblos indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, zona de riesgo no mitigable, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; viii) según el visor SICAR de MIDAGRI, se visualiza superposición con la unidad catastral 06605 (Parcela 37-A), con condición de título impreso, a nombre de Francisco Javier Barrantes Castillo. Al respecto, el “PSFL” indica que el área de superposición en mención es mínima (0.51 m²). Asimismo, señala que, de la visualización de las imágenes de Google Earth y de la inspección de campo, se verifica que dicha superposición corresponde a un área desocupada que no forma parcelas agrícolas, por lo que no afecta derechos de propiedad; ix) según el visor OSINERGMIN, se visualiza superposición con un tramo de media tensión de tipo aéreo, con código 931428, de la empresa ElectroDunas. Adicionalmente, en el “PSFL” se indica que “el predio” recae parcialmente sobre áreas de servidumbre de las líneas de media tensión con códigos TR020042 y 12956 de la empresa antes citada; x) según el IERP del SNCP/IGN, en la Carta Nacional a escala 1/25 000, se visualiza “el predio” en la margen izquierda del río Chico; xi) según el visor de PROVIAS – MTC, se visualiza superposición con el área de influencia de la Red Vial Nacional (Superficie de Rodadura – Asfaltado), código de ruta PE-1S. Al respecto, la “ANIN” indica que, se ha determinado que el área evaluada se encuentra sobre derecho de vía de la antigua Panamericana Sur (PE-1S) en 15,33 m²; xii) el “PSFL” indica que, según el visor SIGRID de CENEPRED, “el predio” recae en su totalidad sobre un ámbito con susceptibilidad por inundación a nivel regional Alto y totalmente sobre un ámbito con susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional Muy Baja; y, xiii) presenta los documentos técnicos correspondientes, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

18. Que, asimismo, de lo señalado en el ítem iii) del considerando precedente, respecto al certificado de búsqueda catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, *“no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”*, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

19. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas,*

reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado “*Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N° 00884-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y el Informe Técnico Legal N° 1339-2024/SBN-DGPE-SDDI del 11 octubre de 2024, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza eriaz, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*”.

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N° 001-2021/SBN⁶, se dispone, entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

⁶ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, la “Ley N° 31841”, el “TUO la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N° 1192”, la Directiva N° 001-2021/SBN, la Resolución N° 0066-2022/SBN, la Resolución N° 0026-2024/SBN-GG, la Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1339-2024/SBN-DGPE-SDDI del 11 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto del predio de **15,33 m²** (0.0015 ha), ubicado al noroeste del Centro Poblado Canyar, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, a favor de **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese
P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-69

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de 18 (dieciocho) lados, el mismo que se encuentra ubicado en el lecho del río chico, en zona sin antecedentes registrales, en el distrito de Chíncha Baja, en la Provincia de Chíncha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-69

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	TAMBO DE MORA
DIRECCIÓN	Ubicado al Noroeste del Centro Poblado Canyar
PERÍMETRO	32.15 m.
ÁREA	15.33 m ²
ÁREA	0.0015 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de **siete (07) tramos**, entre los vértices: 2-3= 3.96 m, 3-4= 0.16 m, 4-5= 0.39 m, 5-6= 3.31m, 6-7= 2.64 m, 7-8= 0.75 m y 8-9= 1.51 m, con una longitud total de 12.72 m.

ESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de **nueve (09) tramos**, entre los vértices: 9-10= 3.11 m, 10-11= 1.07 m, 11-12= 1.21 m, 12-13= 1.14 m, 13-14= 1.14 m, 14-15= 0.50 m, 15-16= 0.46 m, 16-17= 0.18 m y 17-18= 4.06m, con una longitud total de 12.87 m.

SUR: Colinda con área sin antecedente registral, en línea recta de **un (01) tramo**, entre los vértices 18-1 = 3.51 m.

OESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea recta de **un (01) tramo**, entre los vértices 1-2 = 3.05 m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 1 de 3

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.05	90°3'46"	376943.4382	8510885.0450
2	2-3	3.96	104°51'17"	376944.6920	8510887.8276
3	3-4	0.16	180°0'0"	376948.5941	8510887.1815
4	4-5	0.39	272°40'4"	376948.7472	8510887.1562
5	5-6	3.31	180°0'0"	376948.7931	8510887.5449
6	6-7	2.64	166°45'1"	376949.1817	8510890.8365
7	7-8	0.75	212°25'53"	376950.0834	8510893.3162
8	8-9	1.51	160°31'34"	376949.9215	8510894.0496
9	9-10	3.11	7°11'51"	376950.1064	8510895.5497
10	10-11	1.07	161°12'14"	376950.1157	8510892.4397
11	11-12	1.21	194°9'51"	376949.7729	8510891.4224
12	12-13	1.14	171°43'18"	376949.6791	8510890.2196
13	13-14	1.14	173°48'52"	376949.4276	8510889.1072
14	14-15	0.50	170°11'35"	376949.0571	8510888.0265
15	15-16	0.46	201°59'50"	376948.8188	8510887.5917
16	16-17	0.18	87°19'56"	376948.7646	8510887.1330
17	17-18	4.06	250°41'56"	376948.5840	8510887.1630
18	18-1	3.51	94°23'1"	376946.6337	8510883.6010
PERÍMETRO		32.15 m.			
ÁREA		15.33 m ²			
		0.0015 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

7 OBSERVACIONES:

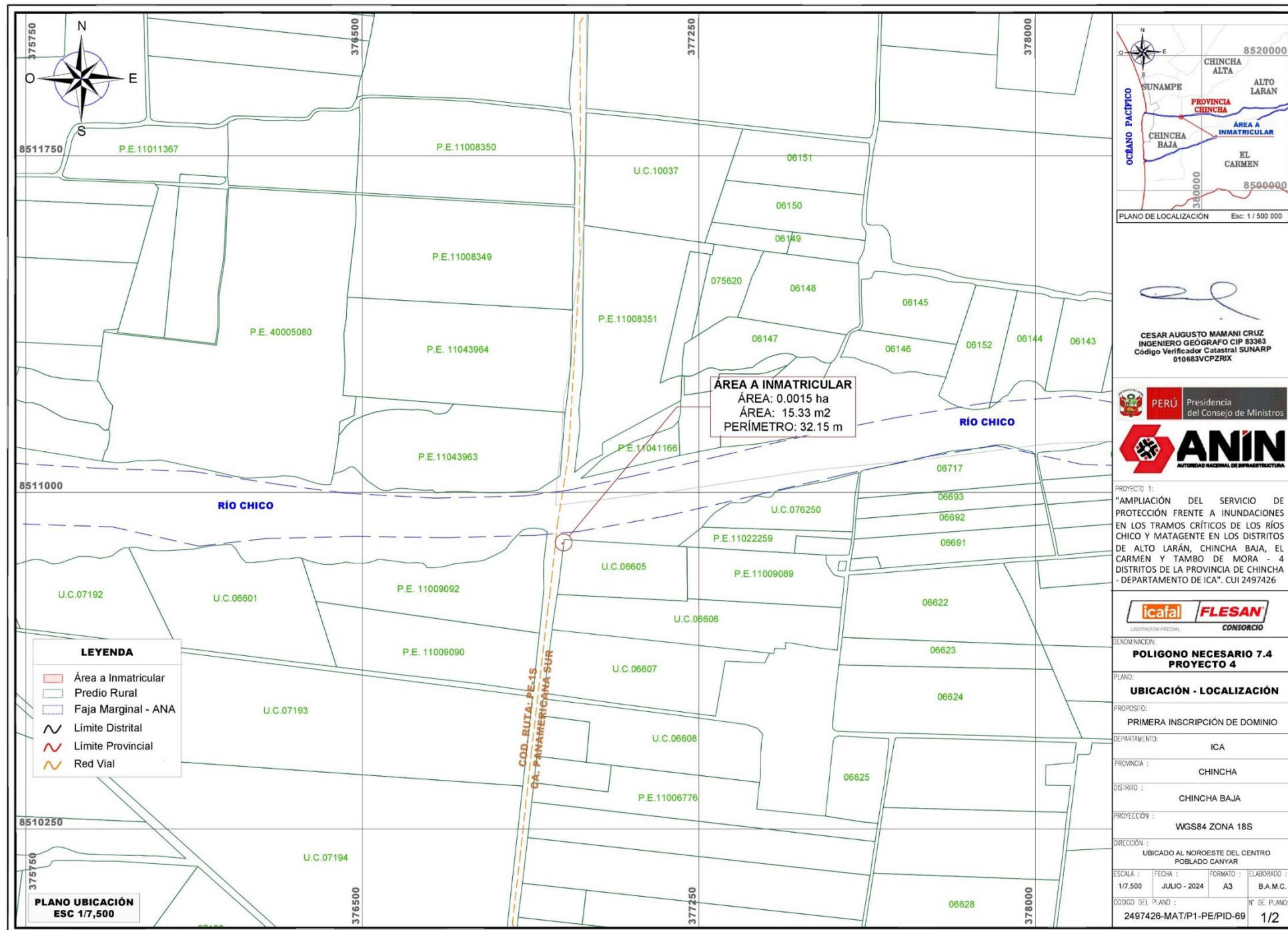
- La información técnica contenida en el presente plano, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- No existe superposición entre el área a inmatricular y la faja marginal del Río Chico, aprobada por la R.D. 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH (se elaboró la faja marginal del Río Chico). Se adjunta dicha resolución.
- Se advierte que el predio materia de evaluación recae parcialmente de manera gráfica sobre la UUCC 06605 en un área mínima de 0.51 m². Al respecto, de la visualización de las imágenes de Google Earth y de la inspección de campo, se verifica que dicha superposición corresponde a un área desocupada que no forma parcelas agrícolas, por lo que no afecta derechos de propiedad. En ese sentido, dicha superposición grafica no limita el procedimiento de primera inscripción de dominio.
- El predio para inmatricular recae parcialmente sobre áreas de servidumbre de las líneas de media tensión con códigos N° TR0200042 y 12956 de la empresa ELECETRODUNAS en 3.99m² (26.03%) y 10.01 m² (65.30%) respectivamente. Asimismo, se han realizado las gestiones correspondientes con el fin de que dichas líneas de transmisión no resulten perjudicadas por el presente proyecto, permitiendo continuar con el presente procedimiento de primera inscripción de dominio.
- Cabe indicar que, para determinar las áreas superpuestas correspondientes a las áreas de servidumbre de las líneas de media tensión antes mencionadas, se ha considerado un ancho de 11 metros para líneas de media de media tensión, de acuerdo con el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM.
- El predio para inmatricular es de 15.33 m² (0.0015 ha) y cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 3954255, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:

*"3.2. Haciendo la conversión del Sistema WGS84 a sistema PSAD56 en la Herramienta Arcmap y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según la base Cartográfica Catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral N° XI.
Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes.*

- Respecto al numeral 3.2 se indica que el predio a inmatricular "se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica". En ese sentido, se solicita continuar con el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto al área evaluada de 15.33 m² (0.0015 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-69.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra sobre derecho de vía de la antigua panamericana Sur (PE-1S) en 15.33 m². No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chíncha que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC.

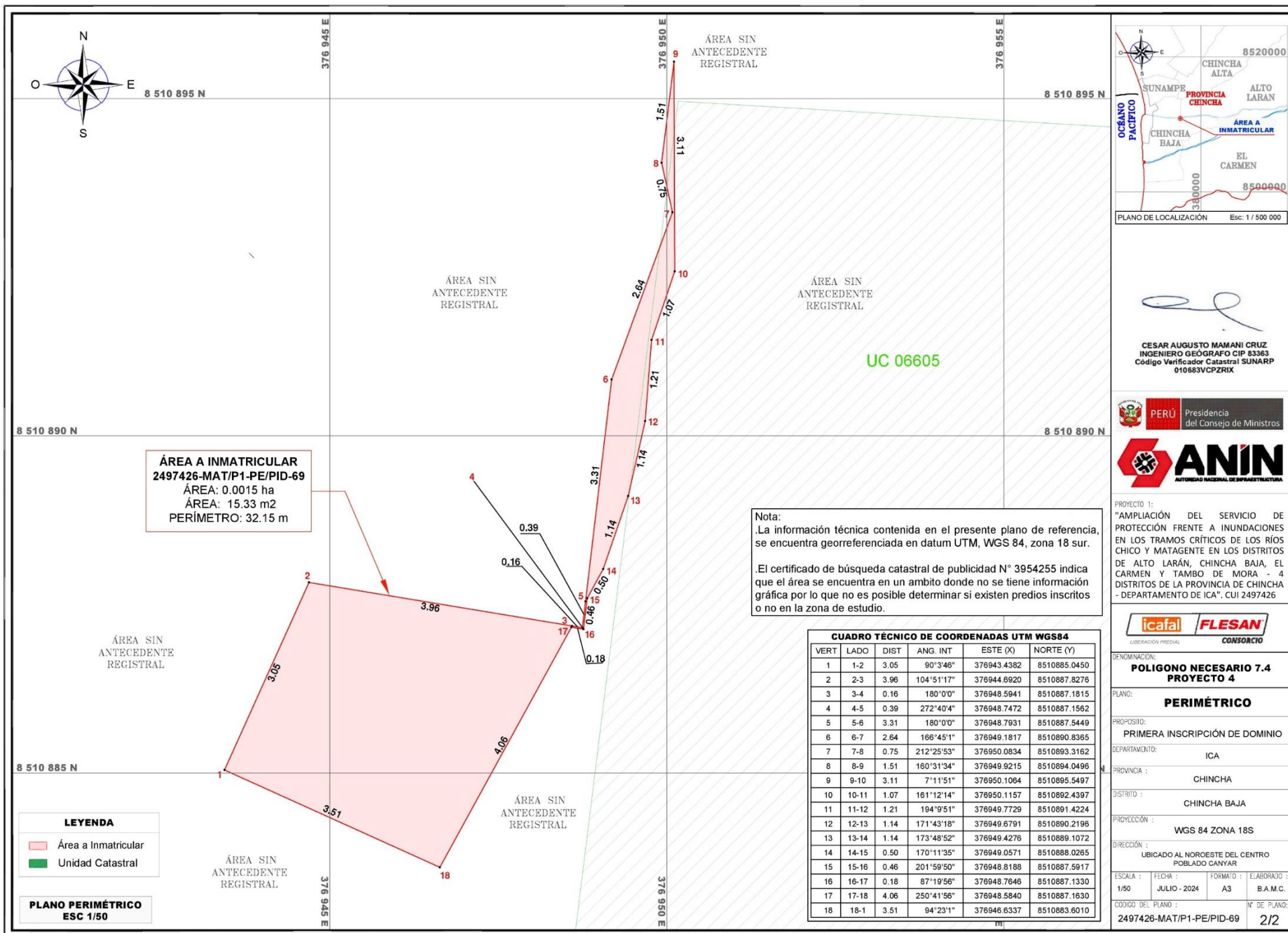


CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

117471D832



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 117471D832